



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2020-UE ENSAD/DG

Lima, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 131-2020-UEENSAD/DG-OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, creada mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946, cuenta con régimen académico y de gobierno especializado; desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las universidades y cumpliendo los fines y funciones de la universidad. Está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes y graduados/as, cuya misión esencial es la formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales, conforme lo dispone el Artículo 1° de su Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, el artículo 49° de la precitada Ley, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, en arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 139-2020-UE ENSAD/DG

Que, "las Unidades Ejecutoras aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario", según lo establecido por SERVIR mediante Informe Técnico N° 152-2012-SERVIR/GPRH (disponible en www.servir.gob.pe);

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" cuenta con una Oficina de Administración, responsable de "Dirigir los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería", así como de "Suscribir las adendas y los contratos del personal administrativo y docente incorporado o por incorporarse a la ENSAD, debidamente autorizados mediante acto administrativo visado por los directivos de la ENSAD y suscrito por el/la Director/a General", según lo dispuesto por el numeral 189.1 y 189.2 del artículo 189° del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE-ENSAD/DG;

Que, de la mencionada Oficina depende el Área de Gestión de Personal, cuyas funciones comprende lo siguiente: "Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de incorporación, administración de personal, desvinculación, y administración de las compensaciones y pensiones, en observancia de la normativa aplicable", según lo señalado por el numeral 192.1 del artículo 192° del Estatuto ENSAD;

Que, el vínculo laboral de los servidores de la ENSAD se materializa mediante contrato administrativo de servicios (CAS), según Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establece como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, el gozar de treinta (30) días naturales de vacaciones remuneradas, conforme lo dispone el literal f) del artículo 6° de la mencionada y vigente disposición legal;

Que, en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057), esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Resolución Directoral N° 139-2020-UE ENSAD/DG

acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”, según lo regulado por el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del precitado texto normativo señala que “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”, entendiéndose como vacaciones truncas;

Que, con Resolución Directoral N° 089-2020-UEENSAD/DG, se autoriza la compensación económica por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor del exservidor DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA, quien prestó servicios personales bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, asignándole para el mes de octubre 2020 un monto de S/ 13,188.16 soles, afectos a los descuentos de ley;

Que, mediante documento del visto se remite el Informe N° 039-2020-MINEDU/UEENSAD/DG/OA-AGPER, con el cual el coordinador del Área de Gestión de Personal informa que al realizar las acciones de control interno a la planilla de vacaciones no gozadas y truncas; el pago de vacaciones truncas en donde figura el monto de S/ 6,388.16 carece de precisión, debido a que las provisiones de meses y días no tuvieron los ajustes respectivos en la contabilidad de los decimales; debiendo ser el monto de S/ 6,497.78 soles, de tal manera que existe una diferencia de S/ 109.62 soles, monto a favor del ex servidor citado en el párrafo anterior;

Que, en el citado informe también se señala que existe la necesidad de realizar una nota modificatoria de presupuesto entre específicas de gasto de la meta 004, por la fuente de financiamiento RO, que permita asignar recursos en la específica de gasto 2.3.2.8.1.5. con la finalidad de pagar al exservidor DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA el monto de S/ 109.62 soles bajo el concepto de reintegro de vacaciones truncas, afecto a los descuentos de ley;

Que, mediante Memorándum N° 379-2020-UE ENSAD/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto aprobó la ampliación del Crédito Presupuestario N° 00336 para el pago de reintegro de vacaciones truncas (S/ 109.62 soles) a favor del exservidor DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Resolución Directoral N° 139-2020-UE ENSAD/DG

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N°016-2020-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2020, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2020, siendo Responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director (a) General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00002-2020-MINEDU-VMGPDIGESUTPA de fecha 23 de enero de 2020, se resuelve: “Artículo Primero.- Encargar las funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, Directora de Investigación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a partir de del 23 de enero de 2020, en adición a sus funciones, hasta que se implemente y culmine el proceso de encargatura de Director General en el marco de la Norma Técnica N° 022-2010-MED/SG-OA UPER”;

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con el Decreto Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 016-2020-MINEDU, designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2020; Resolución Directoral N° 00002-2020MINEDU-VMGP-DIGESUTPA, encarga las funciones de Director/a General de la ENSAD y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Resolución Directoral N° 139-2020-UE ENSAD/DG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, el reintegro de vacaciones trucas a favor del exservidor **DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA**, quien prestó servicios personales bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), según detalle siguiente:

REINTEGRO (S/)	ONP (13%)	RET. 4TA CATEG. (8%)	MONTO LÍQUIDO (S/)
109.62	14.25	8.77	86.60

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la ejecución del reintegro por concepto de vacaciones trucas a favor del exservidor citado en el artículo anterior.

Artículo 3°. - DISPONER, que el Área de Informática publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>), y se notifique a los/as interesados/as e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ISADORA LUCIA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)